

Montevideo, 19 de abril de 2017.

**INFORME DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLÍTICA
AL PLENARIO NACIONAL DEL FRENTE AMPLIO**

1) **OBJETO DEL INFORME.** Consiste en hechos por los cuales la Coordinadora "M" de Montevideo, por nota fechada el 20 de marzo de 2017, pidió el pronunciamiento del Tribunal sobre la conducta del Cro. Luis Almagro en el desempeño de su cargo de Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

2) **IMPUTACIONES.** La Coordinadora denunciante, en síntesis, apoyándose en consideraciones sobre la historia y los objetivos del Frente Amplio, atribuye al Cro. Almagro, en el ejercicio de su cargo: 1) actitudes y declaraciones contrarias a lo que debe ser la conducta de un frenteamplista; 2) determinadas actitudes y declaraciones contrarias al posicionamiento del Gobierno uruguayo ejercido por el Frente Amplio; y 3) un acto de provocación al Gobierno de Cuba. Respecto del primero de estos tres puntos, los denunciantes invocan la vulneración de tres principios defendidos por el Frente Amplio en materia internacional: los de no intervención, integración latinoamericana y preferencia por el diálogo en la solución de controversias. Sin perjuicio de esta síntesis, el texto íntegro de la comunicación, por la importancia de su contenido y sus detalles, se incorpora al presente informe como anexo.

3) **ANÁLISIS POR EL TRIBUNAL.**

a) **RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECRETARIO GENERAL DE LA OEA.** La Carta de la OEA, ratificada por Uruguay, contiene a este respecto (en sus arts. 118 y 119), disposiciones que son literalmente idénticas a las que se establecieron en la Carta de las Naciones Unidas para su Secretario General (art. 100). Dicen así los dos artículos mencionados:

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la

Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

b) APLICABILIDAD AL Cro. LUIS ALMAGRO DE LAS NORMAS GENERALES DE CONDUCTA DE LOS FRETEAMPLISTAS.

El Tribunal está de acuerdo con los denunciantes en que existen, como criterio general, "*lineamientos marco que todo frenteamplista debe seguir donde quiera que trabaje*". Así, por ejemplo, el adherente del Frente Amplio que ejerce un cargo de cualquier nivel en el Gobierno nacional tiene el deber de desempeñarlo en consonancia con las normas jurídicas, éticas y políticas que impone esa adhesión. Al mismo tiempo, el Tribunal observa que el Secretario General de la OEA se encuentra (como el de la ONU) en una situación excepcional. Rigen normas internacionales, con fuerza de ley en Uruguay, que obligan a "*respetar la naturaleza exclusivamente internacional*" de sus responsabilidades, prohibiendo todo acto que pueda influir en su independencia. Y a los efectos de esta cuestión importa destacar la formulación del art. 118, que prohíbe la injerencia "*de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización*": esta expresión "*ninguna autoridad*", por su alcance máximo que abarca a entidades de cualquier tipo, indudablemente incluye al Frente Amplio. En estas condiciones, mientras el Cro. Luis Almagro permanezca en el desempeño de ese cargo, cualquier toma de posición por el Frente acerca de su gestión sería contraria a la prohibición de "*tratar de influir sobre [él] en el desempeño de sus funciones*" (art. 119).

c) ERRÓNEA INTERPRETACIÓN EXPUESTA EN LA DENUNCIA.

Lo expuesto en el párrafo precedente refuta la interpretación sostenida por los denunciantes, que el Tribunal considera equivocada. En el párrafo de conclusión de la denuncia se menciona que el Cro. Almagro tuvo "*la investidura de Canciller del Gobierno del Frente Amplio*"; se dice que eso "*lo posicionó como candidato a la Secretaría General de la OEA*"; y de ahí se deduce que "*debería representarlo con los lineamientos marco que todo frenteamplista debe seguir...*". Esta idea de que el Secretario General de la OEA debería representar al gobierno de su país es absolutamente contraria a la letra y a los principios básicos de normas internacionales vigentes, cuyo respeto el Frente Amplio debe promover. Un error similar se observa en la segunda de las imputaciones formuladas, de "*Actitudes y declaraciones contrarias al posicionamiento del Gobierno de nuestra fuerza política*".

4) ALCANCE DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRIBUNAL. Como se desprende de lo anterior, el Tribunal discrepa con los denunciantes sobre la posibilidad de juzgar la conducta del Cro. Luis Almagro mientras permanece en ejercicio de la Secretaría General de la OEA. Por consiguiente, el Tribunal se abstiene de entrar a considerar las concretas imputaciones efectuadas sobre esa conducta, y a su respecto no hace ninguna apreciación ni se pronuncia en ningún sentido.

5) **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN AL PLENARIO NACIONAL.** Por los fundamentos expuestos, el Tribunal considera que el Frente Amplio está impedido de juzgar la conducta del Cro. Luis Almagro mientras permanezca en el desempeño de su actual cargo de Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. En consecuencia, el Tribunal se abstiene de juzgar los actos que le han sido atribuidos y recomienda al Plenario Nacional que se pronuncie en igual sentido.

ANEXO

COMUNICACIÓN DE LA COORDINADORA "M" AL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLÍTICA

Coordinadora M Frente Amplio

Compañeros de la Mesa Política
del Frente amplio:

De acuerdo a lo solicitado oportunamente por el Comité 19 de Junio a la Coordinadora M, y aprobado por mayoría en el Plenario de ésta el martes ppdo., referente al pasaje al Tribunal de Conducta Política al compañero Luis Almagro, elevamos dicha solicitud a la Mesa Política del Frente Amplio.

Fundamentación de la solicitud:

Nuestra fuerza política, el Frente Amplio, nacido como alternativa al proyecto conservador de la derecha, tiene desde sus orígenes principios inalienables: **antiligárquico y antiimperialista**, así como el **latinoamericanismo**, continuación de los principios integradores Artiguistas.

Es en base a estos principios históricos que hemos construido nuestro accionar a lo largo de estos 46 años de existencia, en los que sorteamos con sacrificio, lucha y vida de compañeros, la oscura noche de los 12 años de dictadura.

Actualmente seguimos levantando con más fuerza que nunca estos principios y es nuestro deber ser celosos guardianes del cumplimiento de éstos por parte de quienes integramos esta fuerza política.

Consideramos que el compañero Almagro utilizando su investidura de Secretario General de la OEA, vulneró gravemente estos principios históricos frenteamplistas, y es por ese motivo que elevamos esta solicitud, basándonos en los siguientes argumentos:

1. Actitudes y declaraciones de Almagro como Secretario General de la OEA contrarias a lo que debe ser la conducta de un frenteamplista en los siguientes principios:
 - I. **Principio de no intervención.** En reiteradas oportunidades Almagro ha vulnerado gravemente este principio, desde ataques personales al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela (**The New York Times**, 19.05.2016; **BBC Mundo**, 31.05.2016); exigencias de aplicar un Referendum Revocatorio y otras “acciones más drásticas” en la República Bolivariana de Venezuela (**Diario Las Américas**, 06.06.2016); exigencia de adelantar las elecciones en Venezuela (**El Comercio**, 16.06.2016); en entrevista con CNN llama a una rebelión popular en contra del gobierno de N. Maduro (**El País**, Uruguay 24.10.2016)
 - II. **Principio de integración latinoamericana.** A pesar de esfuerzos de la UNASUR de mantener la unidad latinoamericana, en reiteradas oportunidades Almagro realiza la invocación de la Carta Democrática con el objetivo de suspender a Venezuela de la OEA (**BBC Mundo**, 31.05.2016);
 - III. **Principio dialoguista en la solución de las controversias.** Declara que los esfuerzos de mediación del Vaticano dieron hasta ahora resultados mínimos e insta a la comunidad internacional a actuar de manera urgente a pesar de la mediación (**El Observador**, 26.01.2017)
2. Actitudes y declaraciones contrarias al posicionamiento del Gobierno de nuestra fuerza política, (manifestadas por el Compañero Presidente Tabaré Vázquez) en relación a la legitimidad del Gobierno de Venezuela y apoyo a la Comisión Mediadora.
3. Provocación al Gobierno cubano, al intentar ingresar a Cuba para recibir premio de la disidencia cubana (22.02.2017)

En conclusión: por los motivos expuestos y con el agravante que la inconducta manifiesta es tanto mayor dada la investidura del responsable, y que el cargo que detenta fue alcanzado gracias a la investidura de Canciller del Gobierno del Frente Amplio, que lo posicionó como candidato a la Secretaría General de la OEA, y debería representarlo con los lineamientos marco que todo frenteamplista debe seguir donde quiera que trabaje, es que esta Coordinadora solicita el tratamiento de estos antecedentes por el Tribunal de Conducta Política del Frente Amplio.

Nicolás Grab
Presidente del Tribunal de Conducta Política